RAWSON**,** 05 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“T., D. F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.239- Año 2.013**).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ a. Que a fs. 252 y vta. el letrado apoderado del actor, practica una nueva liquidación del monto del proceso. Refiere que liquida las diferencias salariales -con aportes- que le fueran reconocidas a aquel desde el 25 de junio de 2.010 y hasta el 11 de septiembre de 2.011, en la Sentencia Definitiva N° 25/SCA/15. Explica que calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 17 de noviembre de 2.015. Además, computa sus honorarios y el IVA sobre estos.----------

------ b. Corrido el traslado de rito, la demandada lo contesta a fs. 260 y vta.----------

------ Señala que no surge con claridad de la liquidación practicada, a qué concepto corresponde cada importe volcado en ella, y que no es posible determinar cómo obtiene el ejecutante los importes del capital adeudado. Que por ello, le resulta imposible confirmarla o impugnarla, al igual que los honorarios profesionales del Dr. M..----------

------ En cuanto a los intereses, afirma que son correctos la tasa aplicada y el período que se ha liquidado. Solo observa un error en el mes de septiembre 2.011 en los puntos 40 y 41 de la liquidación. Reprocha que se debió consignar “01/10/2.011” y no “01/12/2.011”.----------

------ En virtud de lo expuesto, solicita que se intime a la actora a acompañar el detalle de cada ítem, y que se expida sobre el error observado.----------

------ c. Esa requisitoria de la representante de la Provincia fue desestimada mediante la providencia de fs. 261, advirtiéndole que obra documentación en autos, emanada de la propia accionada, en su calidad de empleadora (el informe del Área de Finanzas de fs. 237/239).----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

---- 1. Que la actora presenta una nueva liquidación de las diferencias

salariales que le fueran reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 25/SCA/15.----------

------ Que mediante ese fallo de fecha 17 de noviembre de 2.015 (obrante a fs. 173/189 vta.), se acogió parcialmente la demanda que el señor D. F. T. interpuso contra la Provincia del Chubut. Se interpretó su pretensión y se concluyó en el primer voto (punto 8, fs. 183 de la primera cuestión) cómo se calcularían lo reclamado: "…desde que el actor pretende el reconocimiento de diferencias salariales a partir del 25 de junio de 2.010, y se ha constatado la existencia de aquellas entre la primigenia categoría de revista de T. y la jerarquía que efectivamente desempeñó -Oficial Subinspector-, juzgo pertinente ordenar su pago, por el período expresamente reconocido por la accionada al contestar la demanda. Es decir, entre aquella (fecha) y el 11 de septiembre de 2.011, estimación que deberá contener los intereses pretendidos por el actor en la demanda desde que cada suma es debida y hasta la fecha de este pronunciamiento…". Además, el primer votante propuso admitir parcialmente la demanda en este aspecto y desestimar la pretensión de nulidad en contra de los actos administrativos que constituía la base de su reclamo. Los otros dos votantes acordaron en ello.----------

------ Así, en la segunda cuestión de esa sentencia definitiva, se acogió parcialmente la acción intentada por el actor contra la Provincia del Chubut. Se la condenó a pagar las diferencias salariales conforme la certificación realizada por el Área de Finanzas de la Jefatura de Policía que había sido agregada a fs. 101 de autos, con más los intereses conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales fijada por el Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta la fecha de ese pronunciamiento. ----------

------ En la etapa de ejecución de sentencia, por SI N° 17/SCA/17 (fs. 232/233 y vta.), se ordenó librar oficio a esa área técnica de la Policía del Chubut, la que se expidió mediante Nota N° 152/2.017 de la Dirección de Recursos Materiales del Área de Finanzas (obrante a fs. 237/239), liquidando las diferencias salariales.----------

------ Más tarde, al dictar la SI N° 33/SCA/18 (fs. 249/250), esta Sala dispuso que en la liquidación que se ordenaba rehacer, las diferencias de haberes deberían tomarse de los importes individualizados en la columna denominada "Montos con aportes" de aquel informe del Área de Finanzas, es decir, sin los intereses.----------

---- 2.a. Que en virtud de ello, el actor se adecuó a esos parámetros y liquidó los importes adeudados mes a mes, desde el 25 de junio de 2.010 y hasta el 11 de septiembre de 2.011, por un total de siete mil quinientos cincuenta pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 7.550,54), tomándolos de aquel informe del Área de Finanzas.----------

------ 2.b. En lo que respecta a los intereses, también acierta al aplicar a este último monto, la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del pronunciamiento definitivo (17/11/2.015), como se ordenó en la sentencia definitiva. Arriba a un parcial de ocho mil setecientos un pesos con noventa y un centavos ($ 8.701,91).----------

------2.c. Luego suma los montos indicados en los puntos 2.a. y 2.b. de la presente. Obtiene el monto del proceso que resultará aprobado en esta interlocutoria: dieciséis mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 16.252,45).----------

------ 3. En cuanto a lo observado por los apoderados de la Provincia del Chubut en el escrito de fs. 260 y vta. acerca de los puntos 40 y 41 de la liquidación que se examina, resulta desacertado su planteo, pues allí se han volcado las diferencias proporcionales por SAC segundo semestre de 2.011, tomándolas de las fs. 237 y 238 de dicho informe del Área de Finanzas de la Policía del Chubut y se han aplicado los intereses. Así, la liquidación se practica entre los meses de junio 2.010 a septiembre 2.011 y pese a que figura el mes de diciembre, no se han tomado los haberes de este mes, sino aquel proporcional de SAC, que sí debe computarse, como se efectuó.----------

------ 4. Respecto de las costas y honorarios, en la SD N° 25/SCA/15 se dispuso que "…las costas del proceso se impondrán en un treinta por ciento (30%) a la Provincia del Chubut que vino a este litigio reconociendo adeudar esa suma. Y el 70% restante al señor D. F. T. por el modo en que se resuelve la presente...". En cuanto a los honorarios, se regularon los del apoderado del actor, Dr. E. A. M., en el 12% del monto del proceso que deberá obtenerse sobre el cálculo de las diferencias salariales que reclamó su representado en la demanda.----------

------ En esta oportunidad, habiéndose arribado ya al monto del proceso, es posible determinar el 12% que sobre este le corresponde al Dr. M. en carácter de honorarios, en la suma de un mil novecientos cincuenta pesos con treinta centavos ($ 1.950,30), más IVA. Sobre este valor corresponde computar el 30% a cargo de la Provincia ($ 585,12) y el 70 % a cargo del

actor ($ 1.365,28), atendiendo a la imposición de costas. Y calculado sobre cada una de esas sumas el IVA, resulta en $ 122,86 y $ 286,69, respectivamente.----------

------Cabe acotar, que los honorarios se determinan en esas sumas, por lo que yerra el presentante en el punto I.b) de la liquidación, al calcularlos en un 30% sobre el monto del proceso.----------

------ 5. Dado que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto del accionante; es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y SI N° 33, 63 y 67/SCA/18, entre otras), la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control del actor.-

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- **1°) APROBAR** el monto del proceso en la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 16.252,45), conforme la liquidación practicada por la actora en el punto 1.a. de fs. 252 y vta..----------

------ **2°) DETERMINAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 25/SCA/15, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de un mil novecientos cincuenta pesos con treinta centavos ($ 1.950,30) con más cuatrocientos nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 409,56) en concepto de IVA.----------

------ **3°) ESTABLECER** que de la suma determinada en el artículo 2°, el 30% a cargo de la condenada en costas Provincia del Chubut, es la suma de quinientos ochenta y cinco pesos con nueve centavos ($ 585,09), más IVA por ciento veintidós pesos con ochenta y seis centavos ($ 122,86); y el restante 70% a cargo del actor condenado en costas, asciende al monto de un mil trescientos sesenta y cinco pesos con veintiún centavos

($ 1.365,21), más IVA por doscientos ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 286,69).----------
------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 78/SCA. CONSTE. DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.